Comunicación dirigida á la comision de cambios y moneda, pidiéndole su opinión sobre las reformas que convendría introducir en algunas prácticas comerciales, relativas al modo de expresar el tipo de cambio sobre el extranjero, y los nombres de moneda y signos de contabilidad.

Sección 4ª.—Mesa 1ª.—Número 18,012.

La actividad cada día mayor de las transacciones de esta república, con los demás países, y las profundas modificaciones que las recientes leyes monetarias han introducido en la relación de las monedas nacionales con las extranjeras, inducen á esta secretaría á creer que ha llegado el momento oportuno para establecer de una manera uniforme ciertas reglas y prácticas que proporcionen al comercio, á las oficinas del gobierno, y en general, á todo el mundo, mayores facilidades para hacer sus respectivas operaciones de contabilidad y de cambio.

el tipo del cambio con las diversas mador, y si por el contrario, llegan plazas con las cuales estamos en relaciones de comercio, pues actualmente, en unos casos, dicho tipo indole. tiene por base la moneda nacional, y en otros la moneda extranjera, sin de importancia con las prácticas acque existan motivos especiales para conservar esa diversidad de prácticas. En efecto, se acostumbra fijar aquí el cambio sobre Nueva York, tomando el dólar como cierto y el

tras que el cambio sobre Londres se fija tomando el peso mexicano como cierto y los peniques como incierto, no obstante que en Londres y en Nueva York se expresa el cambio con México de distinta manera, y no obstante, también, que las relaciones de negocios y la posición de México respecto á esas dos plazas es, poco más ó menos, la misma. Es, por tanto, de notoria conveniencia que se adopte alguna práctica uniforme, bien sea escogiendo siempre la moneda ñacional como cambio cierto ó incierto, ó bien adoptando para cada moneda la misma base que sirva al respectivo mercado extranjero para fijar el cambio con México.

En este mismo asunto de la expresión de tipo del cambio, sería también útil que hubiese acuerdo entre los principales interesados, respecto del límite inferior de las fluctuaciones del cambio que se tomen en cuenta en las transacciones, porque si las diferencias son de cier-Entre otras cosas que convendría ta consideración, pueden dificultar uniformar, está el modo de expresar el arreglo entre el vendedor y el toá reducirse á fracciones insignificantes, los inconvenientes son de otra

> No es que se originen perjuicios tuales, pero es inconcuso que la uniformidad sería muy apreciada por todas las personas que trabajan en este género de negocios.

En materia de nombres de monepeso mexicano como incierto, mien- da y de signos de contabilidad, hay á título de ejemplo, aludir á las frecuentes confusiones que se hacen entre la moneda americana y la mexicaua, por designarse ambas con el nombre de «peso,» y expresarse con el mismo signo de contabilidad.

De desearse sería que dejara de usarse la palabra «peso,» aun con el agregado de «oro,» cuando se trata de la moneda americana, porque el aditamento puede ser causa de errores, por la facilidad que hay de olvidarlo ó perderlo de vista; y es tanto más innecesario hablar de pesos «oro,» ó de pesos americanos, cuando que esos pesos tienen en su país un nombre que es el de dólar, palabra que, á mayor abundamiento, está ya aceptada por la Academia Española en su Diccionario. De la misma manera debiera convenirse en signos de escritura distintos para designar el peso y el dólar.

No es la mente de esta secretaría indicar en la presenta nota todas las innovaciones que se hacen ya necesarias en esta materia, sino simplemente suplicar á las personas tan competentes que forman parte de la comisión de cambios y moneda, se sirvan dar su autorizada opinión sobre las reformas más urgentes que convendría introducir en las prácticas comerciales que son causa de entorpecimiento y de errores en las operaciones y en la contabilidad mercantiles. La secretaría de mi cargo dictará oportunamente, después de conocer el dictamen de esa co-

también algo que reformar, y baste, lugar para iutroducir las innovaciones que sean del caso en la contabilidad fiscal y en las operaciones que el gobierno tenga que discutir ó llevar al cabo.

Protesto á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 2 de mayo de 1905.— Limantuor.—A la comisión de cambios y moneda.—Presente.

Es copia. México, 7 de julio de 1905.—El oficial mayor, L. G. Labastida.

Contestación de la comisión de cambios y moneda á la nota anterior.

Comisión de cambios y moneda. -México.

Refiriéndonos á la nota que se sirvió Ud. dirigirnos con fecha 2 de mayo próximo pasado, tenemos la honra de informar á Ud., que en la sesión celebrada por esta comisión el día 6 de dicho mes, se dió cuenta de ella, y en vista de su importancia, se acordó pasarla á una comisión especial para que se sirviera presentar un dictamen sobre los diversos puntos á que se sefiere.

Los Sres. Federico Kladt y Hugo Scherer (jr.), miembros de la comisión nombrada para dictaminar, lo hicieron con fecha del 20 del pasado mayo en los términos siguientes:

«En cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión celebrada el día 6 de mayo próximo pasado, por el cual se nos comisionó para dictaminar sobre la iniciativa á que se misión, las providencias á que haya refiere la nota de la secretaría de

Hacienda, de fecha 2 de mayo, tenemos la honra de someter á Udes. las conclusiones á que hemos llegado, después de estudiar debidamente los diferentes puntos á que se re-

«Como punto de partida de nuestro estudio, hemos fijado primeramente nuestra atención en la manera de cotizar y negociar las letras de cambio en los principales centros mercantiles del mundo, con los cuales se tienen relaciones directas en esta plaza; y hemos llegado á la conclusión de que el mercado de Londres se distingue de todos los demás, pues en él se toma invariablemente como base fija la libra esterlina, cotizando por ejemplo:

> Ł 1 Fcs. 25.15 " I Mcs. 20.40 ,, I Flr. 12.10 ,, 1 Pts. 33.20 " I Dls. 4.87

mientras que en París es justamente lo contrario y se toma como base fija la moneda extranjera, cotizando:

> I Fcs. 25.15 I ,, 5.15 Fls. 1 ,, 2.07 Mcs. 100 ,, $122^{1}/_{2}$

«En Alemania se toma igalmente por base fija la moneda extranjera, y en Nueva York, con excepcion del cambio sobre Inglaterra y calcular con números quebrados, se Alemania, todas las demás cotizaciones tienen por base la moneda caso, se cotizaria, por ejemplo: americana.

«En nuestro concepto, se debe limitar el estudio sobre la manera de cotizar á adoptar como base fija, bien sea la moneda nacional, ó bien la extranjera, siendo nosotros de opinión que sería mejor adoptar el sistema inglés, esto es, tomar como base fija la moneda nacional, pues de esta manera tan sólo se tendría que modificar la manera de cotizar y calcular en las operaciones relativas á los Estados Unidos y á las de España; mientras que de adoptarse como base fija la moneda extranjera, sería necesario modificar las cotizaciones sobre Inglaterra, Alemania, Francia, Italia y Austria, lo cual seguramente daría lugar á mayor número de errores, tanto de parte del público aquí como en el extranjero.

«Propondríamos, en consecuencia, que se tomará la moneda mexicana como base fija y la extranjera como incierta, y en este caso, las cotizaciones serían por ejemplo:

> \$ 1 24. $\frac{5}{16}$ peniques. " I Fcs. 2.55.¹/₂ , I Mcs. 2.07.1/2 " I Liras. 2.56 " I Coronas 2.45 " I Dls. 0.49.1/9 ,, I Pts.

«Además, para simplificar los cálculos, propondríamos se adopte en las cotizaciones, que en vez de tome la escala decimal, en cuyo

 \pm 1, 24.31, en vez de 24.5/16, y

así sucesivamente, 24.32, 24.33, dores tienen mayor utilidad que la

«Respecto al segundo punto á que se refiere la nota de la secretaría de Hacienda, es indiscutiblemente, en nuestro concepto, un error llamar á la moneda americana «peso oro,» y se debe distinguir llamándola «dólar» y á la moneda mexicana «peso».

«Para evitar equivocaciones, al expresar la moneda nacional y la moneda americana, que se escriben mexicana continúe empleándose el mismo signo adoptado hasta ahora, que es «\$,» y para la moneda americana la palabra «dólar» abreviada así: «Dls.»

«Por último, nos permitimos llamar la atención sobre los graves la mitad.» inconvenientes que tiene el actual arancel de corredores, el cual, ensivamente alta, pues en la actualigirador tiene que calcular la fracpesar de ello, resulta que los corre- chos años y no está de acuerdo con

del girador. Por tanto, estimaríamos que sería justo y equitativo reducir esa cuota á cincuenta centavos por millar, pero teniendo el corredor el derecho de exigir este corretaje de ambas partes, es decir, del comprador y vendedor.

«Entre otras de las ventajas que ha traído la reforma monetaria, ya bastante perceptibles con las últimas inversiones de capitales extranjeros, se encuentra el notable desacon el mismo signo de contabilidad, rrollo habido en las operaciones de propondríamos que para la moneda compraventa de títulos de la Deuda púbica, acciones de bancos y empresas industriales, y nos parece equitativo proponer que la cuota que fija el arancel de corredores para esta clase de operaciones, que es de veinticinco centavos por acción por cada parte, se reduzca á

Del dictamen anterior se dió cuenta en la sesión celebrada por esta tre otros, fija como cuota para las comisión el día 10 del mes actual, el operaciones de compraventa de gi- cual, después de haber sido discutido, ros sobre el extranjero, la de un sué aprobado en la parte relativa á la cuarto por ciento, la cual, dada la manera como en opinión de la coestabilidad de los cambios creada misión, se debería modificar el sispor la reforma monetaria, es exce- tema actual de cotizar y calcular las operaciones de cambio, así como la dad esta clase de operaciones no manera de expresar en signos de dan margen sino á pequeñísimas escritura la moneda mexicana y la utilidades, de lo que resulta que el americana. En cuanto á la última parte de dicho dictamen, relativa á ción más insignificante; y aun cuan- las cuotas que fija el arancel de codo los corredores, en la mayoría de rredores, esta comisión fué de opilos casos, se conforman con un co- nión que se impone la revisión de rretaje de un octavo por ciento, á dicho arancel, que data ya de mulas grandes modificaciones y el enorme desarrollo que han tenido en el país, de algunos años á la fecha, todos los negocios en general y muy particularmente las operaciones relativas á compraventa de giros, títulos de la Deuda pública, acciones de bancos é industrias y mineras, siendo de opinión que debería fijarse una cuota de cincuenta centavos al millar de compraventa de giros, tal como lo propone el dictamen referido; y en cuanto á las cuotas relativas á la compraventa de títulos de la Deuda pública, acciones de bancos, etc., etc., que se tomara una cuota diferencial de un tanto por ciento, de acuerdo con la importancia de las acciones ó títulos objeto de la operación, teniendo en cuenta, para fijarlo, tanto el precio de cada acción, como el monto total de la operación, debiendo adoptarse un tanto por ciento mayor en las pequeñas operaciones, cuyo monto total no pasare de determinada suma.

Sírvase Ud. aceptar las seguridades de nuestra más distinguida consideración.

México, 16 de junio de 1905 .-Comisión de cambios y moneda.-El vicepresidente, Pablo Macedo.-Rúbrica.—El jefe de la oficina, L. Uhink.—Rúbrica.—Señor secreta. rio de Hacienda y Crédito público. -Presente.

1905.—El oficial mayor L. G. Labastıda.

Comunicación en que se manifiesta que se procede à la revision del arancel de corredores.

Sección 4ª.—Mesa 1ª.—Núm.

Se recibió en esta secretería el oficio de Uds. fechado el día 16 de junio próximo pasado, relativo á los diversos asuntos que contiene la nota que dirigió esta secretaría á esa comisión con fecha del 2 de mayo anterior.

En respuesta manifiesto á Uds., que por acuerdo del secretario que subscribe, se está procediendo ya á la revisión del arancel de corredores que requiere, efectivamente, modificaciones de importancia para ponerse de acuerdo con el enorme desarrollo que han tenido en el país, desde algunos años á la fecha, todos los negocios en general y muy particularmente, las operaciones referentes á compraventa de giros, títulos de la Deuda pública, acciones y obligaciones de toda clase de sociedades anónimas.

Con referencia al citado oficio de Uds. fechado el 16 de junio próximo pasado, ya se comunica á esa comisión la suprema orden que con fecha de hoy se ha servido dar el presidente de la república, dictando las prevenciones á que deberán sujetarse las oficinas federales, sobre los puntos de referencia.

México, 7 de julio de 1905.— Es copia. México, 7 de julio de Limantour.—Al vice-presidente de la comisión de cámbios y moneda. -Presente.

Es copia. México, 7 de julio de 1905.—El oficial mayor, L. G. Labastida.

Prevenciones que deben observar las oficinas federales para facilitar las operaciones de contabilidad, en especial las de cambio y evitar las confusiones que originan signos y palabras usados indistintamente al expresar diversas clases de moneda.

Sección 4^a.—Mesa 1^a.—Núm.

contabilidad, especialmente las de cambio, y con el fin de evitar también las frecuentes confusiones que nombre de «dólar,» reservándose ocasionan algunos signos y palabras así el de «peso,» para la unidad mousados indistintamente para expresar diversas clases de moneda, el presidente de la república se ha servido disponer que las oficinas federales observen, en lo sucesivo, las prevenciones que siguen:

Primera. Las operaciones de cambio con países extranjeros se concertarán y expresarán tomando como cantidad cierta el peso mexicano, y como cantidad incierta la moneda extranjera, de modo que el tipo de cambio se exprese diciendo que el peso mexicano vale tantos peniques, tantos francos, tantos marcos, liras, pesetas, etc.; sin exceptuar el cambio sobre los Estados Unidos del Norte y España que deberá expresarse en centavos de dólar y en pesetas, en lugar de hacerde actualmente.

Segunda. Las fracciones de los tipos de cambio se harán siempre constar en cifras decimales y no en números quebrados, y deberá procurarse que, cuando el valor de la unidad monetaria extranjera sea menor que el peso, no pasen de tres los guarismos de la fracción, y que cuando la unidad extranjera sea de mayor valor que la nacional, dichos guarismos no excedan de cuatro.

Tercera. Queda prohibido usar la palabra «peso,» bien sez sola ó acompañada de otras, para expre-Para facilitar las operaciones de sar la unidad monetaria de los Estados Unidos del Norte, la cual se designará exclusivamente con el netaria mexicana.

> Cuarta. Se continuará empleando el mismo signo adoptado hasta ahora, que es «\$,» para designar la moneda mexicana; y con el fin de evitar confusiones, se usará, al referirse á la moneda americana, la abreviatura de «Dls.»

El mismo primer magistrado ha dispuesto que la tesorería general de la Federación cuide de que se cumplan las anteriores prevenciones en todas las oficinas que de ella dependen, imponiendo al efecto multas disciplinarias cuando lo estime necesario; y que se comunique directamente el presente acuerdo á los gobiernos de los Estados, al colegio de corredores, al consejo de notarios, á las cámaras de comercio. lo en tantos por ciento, como suce- á los boletines de cotización y á todos los bancos de la república, re-